

SECRETARÍA: Sincelejo, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, le informo que el Juzgado Noveno Administrativo devolvió el presente expediente por imposibilidad de acumulación debido a que el tramitado en ese despacho ya se encuentra terminado. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD
RADICACIÓN N° 700013333008-2017-00119-00
ACTOR: JHON JAIRO TURIZO HERNANDEZ.
DEMANDADO: DECRETO 729 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2016
(MUNICIPIO DE SINCELEJO).

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, informando que el Juzgado Noveno Administrativo devolvió el presente expediente por imposibilidad de acumulación debido a que el tramitado en ese despacho ya se encuentra terminado; entra el Despacho a pronunciarse al respecto.

2. ANTECEDENTES.

A través de auto de fecha 12 de mayo de 2017, este Juzgado resolvió remitir el presente expediente al Juzgado Cuarto Administrativo de este circuito, para que el operador judicial se pronunciara sobre la procedencia de la acumulación de los procesos, dentro del radicado 70-001-33-33-004-2016-00269-00, por versar sobre las mismas pretensiones.

Siendo enviado el expediente al Juzgado Noveno Administrativo de este circuito, ante la manifestación de la existencia de proceso anterior que se

tramitaba en dicho despacho y sobre el cual le fue acumulado el correspondiente al radicado 70-001-33-33-004-2016-00269-0070-001-33-33-004-2016-00269-00.

Con pronunciamiento del Juzgado Noveno Administrativo Oral de este circuito, de fecha 15 de agosto de 2018, en el que se ordena devolver el expediente enviado por este despacho, para acumulación, alegando que en el proceso originario 2016-00266-00, tramitado en ese juzgado, se profirió decisión de fondo el día 16 de abril de 2018, en la que se declaró la nulidad del Decreto 729 de 15 de noviembre de 2016, “por medio del cual se adopta una medida transitoria tendiente a garantizar la seguridad, el orden público y la sana convivencia en el Municipio de Sincelejo”, cuyo estado actual es archivado.¹

Habiéndose recibido el respectivo expediente en este juzgado y estando pendiente pronunciarse al respecto.

3. CONSIDERACIONES

En el presente medio de control de Nulidad, la pretensión se orienta a que se declare nulo el Decreto Municipal No. 729 de 15 de noviembre de 2015, “Por Medio Del Cual Se Adopta Una Medida Transitoria Tendiente A Garantizar La Seguridad, El Orden Público Y La Sana Convivencia En El Municipio De Sincelejo”; acto administrativo que fue objeto de demanda anterior ante el Juzgado Noveno Administrativo de este circuito, dentro del radicado 70-001-33-33-009-2016-00266-00, donde se resolvió su anulación, a través de sentencia de fecha 16 de abril de 2018.

El artículo 169 del C.P.A.C.A, establece que se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos, en los siguientes eventos:

“(..)..

1. *Cuando hubiere operado la caducidad.*
2. *Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida*
3. ***Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial”***

¹¹ Ver folio 29.

Por lo expuesto se concluye que la demanda deberá ser rechazada atendiendo que al haber desaparecido de la vida jurídica el acto administrativo cuya anulación se pretende, el asunto no es susceptible del control judicial.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Rechazar de plano la demanda de Nulidad presentada por el señor JHON JAIRO TURIZO HERNANDEZ, en nombre propio, contra el Decreto Municipal No. 729 del 15 de noviembre de 2016 – Municipio de Sincelejo; por las razones expuestas en la parte considerativa.

2.- SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente previa devolución de los anexos que obran en el proceso sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez